

Los que sean propios de los Servicios Provinciales de Ganadería serán enviados por la Dirección General del Ramo.

RESOLUCION TRANSITORIA

La primera declaración de nacimientos correspondiente a la entrada en vigor del Registro comprenderá a los terneros nacidos en el mes que aquélla se formula, más a todos los terneros que nacieron con anterioridad dentro de la misma paridera, indicando para ellos la fecha de su nacimiento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 11 de diciembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1968 por la que se señala la fecha en que comenzará a actuar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 33 de Madrid.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modificó la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El día 1 de marzo de 1969 comenzará a actuar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 33 de Madrid, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Getafe y Leganés y los de Paz de estas comarcas.

Segundo.—El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción a que se refiere el artículo anterior concurrirá a reparto con los demás ya existentes en Madrid en los asuntos de su competencia, y conocerá, además, de las apelaciones de los Juzgados Comarcales y de Paz que le están subordinados.

Tercero.—Para atender al servicio del nuevo Juzgado y por permitirlo las supresiones ya acordadas con anterioridad, se crean las siguientes plazas en los Cuerpos que se indican:

Una de Magistrado.

Una de Secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, servido por Magistrado.

Cuarto.—La provisión de destinos en el Juzgado de nueva creación se efectuará conforme a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo, en cuanto no resulten modificadas por el Decreto sobre nueva demarcación judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 3067/1968, de 28 de noviembre, por el que se ordena el tráfico de detalle en RENFE.

El progreso de las técnicas de explotación ferroviaria y los principios de economicidad y rentabilidad del transporte mandan imperiosamente una nueva ordenación del tráfico de detalle que debe prestar RENFE por imperativo reglamentario para racionalizarlo, en el marco de la competitividad y coordinación deseable entre los distintos medios de transporte, que permitan la movilidad y libre afluencia de los tráficos a cada

uno de ellos, según sus particulares condiciones, todo ello en beneficio de la mejora del transporte en el plano superior de la economía nacional.

A este fin se hace preciso establecer las bases legales apropiadas para que RENFE ordene el tráfico de detalle, su facturación y entrega, teniendo en cuenta por otro lado las directrices marcadas en este sentido por el Banco Mundial de la Reconstrucción y del Fomento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—RENFE tarificará y ordenará el tráfico de detalle de forma que, cubriendo los costos, obtenga con el mismo el rendimiento adecuado a su explotación, adaptando el servicio a los criterios comerciales y económicos que estime apropiados a las circunstancias de cada momento.

Artículo segundo.—Primero. En el caso de que RENFE decida que el tráfico de detalle se realice sólo entre las estaciones colectoras y distribuidoras económica y comercialmente adecuadas, podrá aquélla, oído el Sindicato Nacional de Transportes, concertar, previo concurso público, los servicios de carretera complementarios y afluentes a dichas estaciones en los recorridos sustitutivos o coincidentes del ferroviario, con empresas o asociaciones de empresas privadas de transporte.

De dichos conciertos se dará cuenta al Ministro de Obras Públicas a los efectos de lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, entendiéndose aprobados por aquél si no formula reparos en el plazo de un mes.

Segundo. En los concursos tendrán derecho de tanteo los Sindicatos Provinciales de Transportes y Comunicaciones, en nombre de los transportistas que, en la actualidad, estén realizando los servicios de carretera en los recorridos respectivos de las áreas geográficas de influencia de las mencionadas estaciones colectoras y distribuidoras de mercancías.

Artículo tercero.—Si el Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, estimase necesario por razones de rentabilidad social que el tráfico de detalle se realice entre estaciones que no reúnan las óptimas condiciones económicas y comerciales, el posible déficit de explotación a cargo del Estado se contabilizará, a todos los efectos, en cuenta independiente y separada.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 3068/1968, de 5 de diciembre, sobre supresión de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas de Barcelona y de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas a la Comarca del Gran Bilbao.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público, suprimió el carácter de Entidades Estatales Autónomas de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas de Barcelona y de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas de la Comarca del Gran Bilbao, manteniendo estas Juntas únicamente funciones informativas, consultivas y de vigilancia.

El avanzado estado en que se encuentra la realización de las obras de los nuevos abastecimientos de agua a Barcelona y a la Comarca del Gran Bilbao, y la experiencia adquirida en el tiempo transcurrido desde que las Confederaciones Hidrográficas del Pirineo Oriental y del Norte de España asumieron los Servicios Técnicos y Económico-administrativos de dichas Juntas, aconsejan su supresión por innecesarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,